

Contestacion Demanda y Proposición de Excepciones Rad. 630014003004-2020-00285-00

Gustavo Rendon <gustavorendonvalencia@gmail.com>

Jue 24/09/2020 15:15

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Contestacion Demanda 202000285 Clara Velasco.pdf;

Buen dia

Adjunto envio memorial con destino al proceso

Juzgado 4 Civil Municipal Armenia

Asunto: Contestación Demanda y Proposición de Excepciones de Mérito

Demandante: Jorge Eliecer Guzman Zuluaga

Demandado: Clara Ines Velasco Montes

Radicado: 630014003004-2020-00285-00

Folios: 14

--

Cordialmente,

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO

310-5597350 - 7295864

Calle 22 Nro. 15-53 Of. 203 Edificio Aída, Armenia Q.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia

Referencia:	Contestación Demanda y Proposición de Excepciones de Mérito
Proceso:	Ejecutivo Singular
Ejecutante:	Jorge Eliécer Guzmán Zuluaga
Ejecutada:	Clara Inés Velasco Montes
Radicado:	630014003004-2020-00285-00

GUSTAVO RENDON VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el poder anexo otorgado por la parte ejecutada Señora **CLARA INES VELASCO MONTES**, mayor de edad, domiciliada en Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.902.552, propietaria del establecimiento de comercio denominado **INMOBILIARIA CLARA VELASCO**, mediante el presente escrito allego al despacho escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito así:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto y se aclara: dada la terminación anticipada del contrato de arrendamiento requerida por la propietaria del inmueble en efecto se constituyó la obligación de pago referida en este hecho, suma cubierta por la referida propietaria, quien constituyó el día 05 de mayo de 2020 el respectivo depósito de arrendamiento por la suma de \$4.332.000 tendiente a ser entregado al aquí demandante para su cobro.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto, nótese que el presente hecho funda una seria contradicción con la pretensión segunda de ésta demanda, pues en ésta ha solicitado el pago de intereses moratorios, cuando en éste hecho confiesa no haber existido convenio alguno sobre el pago de éstos.

CUARTO: Es parcialmente cierto. En efecto la entrega material del inmueble otrora ocupado por el aquí demandante se realizó el día 08 de junio de 2020; ahora, NO es cierto que la parte ejecutada no hubiere realizado el pago pese

a múltiples requerimientos, pues como se detallará en adelante a través de las excepciones de mérito, el vocero judicial del extremo activo se rehusó a la recepción del depósito de arrendamiento que desde el día 05 de mayo de 2020 había sido constituido en favor del Señor Jorge Eliécer Guzmán Zuluaga.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: *Me opongo a esta pretensión. Conforme se detallará en el acápite de excepciones de mérito, la obligación cuya ejecución se demanda se encuentra saldada en su totalidad por la parte que represento, cosa diferente es que el actor o mejor su apoderado judicial dada su actitud caprichosa para con mi mandante se rehusó a la recepción del pago de lo adeudado vía depósito de arrendamiento.*

SEGUNDA: *Me opongo al reconocimiento de intereses de mora. Conforme narra el mismo demandante en el hecho tercero de esta demanda NO existió pacto alguno en relación con intereses ni de plazo, ni de mora, luego, no es dable entonces pretender el cobro de réditos no acordados.*

TERCERA: *Se trata de una consecuencia procesal frente a la que no es dable asentir u oponerse.*

EXCEPCIONES DE MÉRITO

*En tal virtud propongo las excepciones de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, INEXISTENCIA DE PACTO DE RECONOCIMIENTO DE INTERESES, COBRO DE LO NO DEBIDO, MALA FE**, mismas que paso a sustentar así:*

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

Como sustento de esta excepción manifiesto al Señor Juez que la obligación ejecutada se encuentra pagada en su totalidad, ello a través del depósito de arrendamiento con número impreso 3212581 y número de título 45402000545510 del Banco Agrario de Colombia con sede en ésta ciudad.

Ahora bien, conviene referir que el depósito referido en precedencia fue constituido por la Señora María Cristina Patiño Pulido propietaria del inmueble dado en arrendamiento por su propia cuenta y con el propósito de cubrir el valor de la multa por terminación anticipada del contrato de arrendamiento que

sobre su inmueble había celebrado mi mandante con el actor. Hasta éste momento no existía inconveniente alguno, sólo hasta el momento en el que el apoderado de la parte demandante acudió ante mi patrocinada en la misma calidad de apoderado del arrendatario Jorge Eliécer Guzmán Zuluaga, exigiendo que el depósito debía de ser constituido a su nombre dada su condición de apoderado del Señor, ante lo cual mi mandante le expresó que realizaría las indagaciones necesarias ante el Banco Agrario de la Ciudad de Armenia puesto que el depósito ya estaba constituido desde el 05 de mayo de 2020 y se indicaba como beneficiario del mismo al Señor Jorge Eliécer Guzmán Zuluaga. Finalmente, el apoderado del demandante se negó a la recepción del depósito, pues según su saber y entender estaba mal constituido.

Bajo el anterior panorama y dada la constante presión y acoso del apoderado del demandante vía WhatsApp, mi representada acudió a las instalaciones del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Armenia en donde fue constituido el depósito, con miras a obtener una solución frente a la presunta incorrección del título manifestada por el apoderado del demandante, encontrándose como respuesta en la entidad bancaria por parte del Sub Gerente que el depósito no presentaba ningún inconveniente y acorde a la forma como estaba constituido indicaba que la única persona habilitada para el cobro de la suma de dinero allí contenida era el beneficiario del mismo Señor Jorge Eliécer Guzmán Zuluaga, quién podría cobrarlo en cualquier oficina del Banco Agrario a nivel nacional, es decir ninguna otra persona podía ni puede hacer efectivo ese depósito de arrendamiento. Además, el depósito no podía ser reversado o cancelado de ninguna manera, ni siquiera por la consignante.

Así las cosas, mi mandante se comunicó con el apoderado del demandante y le hizo saber la información obtenida, negándose nuevamente a recibir el depósito que en favor de su patrocinado estaba bien constituido.

En aras de acreditar con suficiencia lo anterior el suscrito apoderado procedió a elevar consulta escrita ante el Banco Agrario de esta Ciudad, de la cual la adjunto con su constancia de recibido, indagando en esta si el deposito presentaba o no errores y quien era la persona habilitada para su cobro. Como respuesta a esta petición recibí comunicado escrito de fecha 24 de septiembre de 2020, suscrita por el señor JORGE HERNAN GONZALEZ NAVARRO en cuyo contenido claramente se lee: "que revisado nuestro aplicativo y con la copia del titulo aportada por usted en su comunicación, certificamos que el titulo de arrendamiento 454010000545510 con el preimpreso número 3212581, **no presenta ningún inconveniente para ser cobrado por el arrendador o beneficiario en este caso el señor: Jorge Eliecer Guzmán Zuluaga identificado con la cedula 10-261.086** por ventanilla de caja en la oficina o por consignación a su nombre en cualquier Banco de la Ciudad...." (subrayado y negrillas fuera del texto original)

Con lo expuesto queda claro que la obligación que funda el presente proceso ejecutivo se encuentra cancelada en su totalidad Señor Juez, el ejercicio de este proceso se dio por la negativa injustificada del apoderado del demandante para recibir el depósito, pues buscaba a toda costa que el depósito fuere otorgado a su nombre, lo que no era físicamente posible en razón a la ya existencia del pago a nombre del entonces arrendatario como beneficiario de la suma consignada.

INEXISTENCIA DE PACTO DE RECONOCIMIENTO DE INTERESES:

Tal y como consta en el cuerpo del título ejecutivo, así como del hecho tercero de esta demanda, entre las partes NO existió convenio de reconocimiento alguno de intereses ni de plazo ni de mora. No obstante, el vocero judicial del extremo activo del litigio solicitó en la pretensión segunda de la demanda el pago de réditos moratorios a partir del 09 de junio de 2020, frente a los cuales el despacho accedió indebidamente a su decreto al interior del mandamiento ejecutivo.

Señor Juez, el reconocimiento de intereses en cualquiera de sus modalidades, esto es de plazo o de mora necesariamente deben estar pactados en el cuerpo del título ejecutivo, cosa que no sucede en nuestro asunto, pues del texto del contrato de arrendamiento en ninguno de sus apartes se consignó cláusula alguna que habilite al arrendatario para el cobro de intereses de mora en caso de retardo en el pago de las sumas que por concepto de indemnización resultaren en favor suyo, incluso, el mismo demandante en el cuerpo de su texto inaugural reconoce la no existencia del pacto de intereses de mora, luego, no habría lugar entonces a la orden de pago en relación con los intereses moratorios sobre la obligación, más aún si se tiene en cuenta que la misma se encuentra pagada por mi mandante.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Como fundamento de este medio exceptivo se tiene el hecho de que el demandante a través de su apoderado judicial formulare ésta demanda ejecutiva bajo la consciencia y conocimiento pleno de la existencia del depósito de arrendamiento constituido en su favor. La demanda busca el pago de una obligación YA SALDADA por la convocada al proceso en calidad de ejecutada, siendo absolutamente claro que la parte actora tenía el absoluto conocimiento de que el pago ya se había hecho en su favor, pero por su actitud soberbia frente a mi patrocinada se rehusó injustificadamente a recibirle el depósito de arrendamiento, cuando ella le había ilustrado con meridiana claridad que el título podría ser cobrado por el entonces arrendatario sin ningún problema, pero no, el agente judicial del Señor Guzmán Zuluaga optó por el desgaste del aparato judicial promoviendo éste juicio ejecutivo singular innecesariamente.

MALA FE

Atribuida a la parte demandante se propone éste excepción de mala fe que encuentra su prueba en la génesis de hechos que precedieron al inicio de esta acción ejecutiva, concretamente la negativa injustificada del abogado Carlos Aníbal Guzmán Zuluaga a la recepción del depósito que por concepto de arrendamiento se hallaba constituido en favor del aquí demandante desde el 05 de mayo de 2020, pues a su juicio se encontraba mal confeccionado. La discusión frente a sí estuvo o no mal constituido se torna irrelevante al tomar en cuenta que el Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad le hizo saber a mi mandante que el depósito no presentaba error y bien podía ser cobrado por su beneficiario Jorge Eliécer Guzmán Zuluaga, pese a lo cual, de mala fe y bajo el total conocimiento de que el pago de la obligación estaba girado en su favor, optó por el inicio de esta acción ejecutiva.

MEDIOS DE PRUEBA:

A título de prueba documental apporto:

- *Depósito judicial de arrendamiento número 3212581, número de título 454020000545510.*
- *Consulta elevada el 23 de septiembre de 2020 ante el Banco Agrario de Colombia.*
- *Respuesta recibida del Banco Agrario de Colombia fechada 24 de septiembre de 2020.*

TESTIMONIAL

Solicito señor Juez se llame a testimoniar al apoderado judicial de la parte demandante señor CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA, quien tiene conocimiento pleno y directo sobre las circunstancias de hecho relacionadas con el deposito de arrendamiento constituido a favor del demandante y en especial su negatoria a recibirlo, así como también el cruce de comunicaciones intimidantes que este realizaba vía WhatsApp a mi mandante.

NOTIFICACIONES

GUSTAVO RENDÓN VALENCIA

ABOGADO DERECHO PRIVADO

Las de la parte ejecutante y su apoderado judicial conforme constan en la demanda.

*La ejecutada **CLARA INES VELASCO MONTES** las recibirá en la Carrera 14 15 Norte 23 Local 107 Edificio Santa Margarita de la ciudad de Armenia, dirección electrónica clarainesvelasco1@hotmail.com.*

El suscrito apoderado las recibiré en la Calle 22 número 15-53 Oficina 203 Edificio Aída de la ciudad de Armenia, dirección electrónica gustavorendonvalencia@gmail.com.

Del Señor Juez, con todo respeto



GUSTAVO RENDON VALENCIA

C.C 19.419.404 de Bogotá

T.P 138.565 del Consejo Superior de la J

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia

Referencia:

Poder

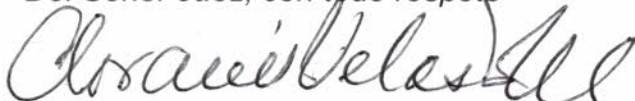
Radicado:

630014003004-2020-00285-00

CLARA INES VELASCO MONTES, persona mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.902.552 de Armenia, actuando en calidad de propietaria de la **INMOBILIARIA CLARA VELASCO**, establecimiento de comercio con matrícula de arrendador número 097 expedida por la Secretaría de Gobierno de Armenia, por medio del presente escrito manifiesto al despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **GUSTAVO RENDON VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico gustavorendonvalencia@gmail.com, a fin de que asuma y ejerza mi representación judicial al interior del proceso ejecutivo singular que en mi contra ha iniciado el Señor JORGE ELIECER GUZMAN ZULUAGA, radicado bajo el número 630014003004-2020-00285-00.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente mandato, en especial las de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, confesar, y en general las conferidas por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial las de conciliar, razón por la que solicito al despacho se sirva reconocer personería en los términos y para los efectos del presente poder.

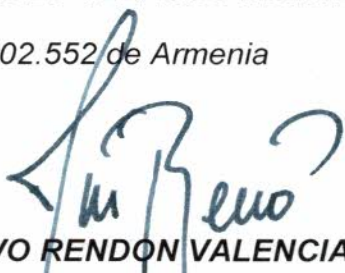
Del Señor Juez, con todo respeto



CLARA INES VELASCO MONTES

C.C 41.902.552 de Armenia

Acepto,



GUSTAVO RENDON VALENCIA

C.C 19.419.404 de Bogotá

T.P 138.565 del Consejo Superior de la J

EN BLANCO

NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



32070

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Armenia, compareció:

CLARA INES VELASCO MONTES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041902552 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Claraviv Velasco

----- Firma autógrafa -----



28gmlrek5419
22/09/2020 - 08:56:42:228



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .

J. Ramiro García Ladino



JOSÉ RAMIRO GARCÍA LADINO
Notario cinco (5) del Círculo de Armenia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 28gmlrek5419





Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. **3212581**

40

☐ VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☒ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2020 05 05			MUNICIPIO ARMENIA		NUMERO DE OPERACION 243867375		NUMERO DE TITULO 454020000545510		
CODIGO OFICINA 5401		OFICINA RECEPTORA ARMENIA SUCURSAL			CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA 2020 05 INDEMNIZACION		
ARRENDATARIO Q INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUJP		NUMERO 24475375		PRIMER APELLIDO PATINO PULIDO		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES MARIA CRISTINA	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUJP		NUMERO 10261086		PRIMER APELLIDO GUZMAN ZULUAGA		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES JORGES ELIOT	
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE					
VALOR EN LETRAS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE				\$ 4,332,000.00					
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO \$ 4,332,000.00 ☐ NOTA DEBITO \$									
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.									
☒ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE BANCO ☐					
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO			

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FY-044 OCTUBRE/2019

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRINTA - LAS AREAS SOMBRREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

4435-OperacionBancoAgrario-190319

OBSERVACIONES

1. ESTE FORMULARIO DEBE DILIGENCIARSE A MÁQUINA O LETRA IMPRENTA POR EL DEPOSITANTE; CON EL FIN DE EVITAR RECLAMOS POSTERIORES, NO SE PERMITEN TACHADURAS, RASPADURAS NI POSTERIORES ADICIONES A LOS NOMBRES.
2. EL PAGO DE ESTE DEPÓSITO SE HARÁ DIRECTAMENTE AL ARRENDADOR O A SU REPRESENTANTE ANOTADO COMO BENEFICIARIO O AL INQUILINO O ARRENDATARIO CUANDO ESTE SEA EL BENEFICIARIO DE UNA INDEMNIZACIÓN, PREVIA IDENTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ORIGINAL ÚNICAMENTE EN LA OFICINA DONDE FUE CONSIGNADO EL TÍTULO.
3. EN CASO DE EXTRAVÍO DEL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO, EL BENEFICIARIO DEBE DENUNCIAR LA PÉRDIDA EN UNA INSPECCIÓN DE POLICÍA Y PRESENTARLA EN LA OFICINA DEL BANCO DONDE SE EXPEDIO EL DEPÓSITO, JUNTO CON LA COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO, ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO SOLICITANDO ANULACIÓN Y REPOSICIÓN DEL DEPÓSITO.
4. ESTE FORMULARIO NO PUEDE SER TRANSFERIBLE POR ENDOSO, SE DEBE CANCELAR ÚNICAMENTE AL BENEFICIARIO O SER CONSIGNADO EN OTROS BANCOS, CON LA CERTIFICACIÓN DE ABONO A CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO.
5. LOS DEPÓSITOS DE ARRENDAMIENTO SOLO SE RECIBIRÁN EN LA OFICINA DEL BANCO EN LA CIUDAD DONDE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE. EN AQUELLOS MUNICIPIOS DONDE EL BANCO NO TENGA OFICINA SE CONSIGNARÁN EN LA OFICINA DE LA CIUDAD MÁS CERCANA.
6. PARA EFECTUAR EL COBRO DEL DEPÓSITO SE REQUIERE ANEXAR FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

FECHA DE CANCELACION

D M A

FORMA DE CANCELACION

☐ EFECTIVO \$ _____☐ NOTA CREDITO \$ _____☐ AHORROS ☐ CORRIENTE

No. DE CUENTA _____

☐ CHEQUE GERENCIA \$ _____☐ ABONO OTRO BANCO \$ _____☐ AHORROS ☐ CORRIENTENo. DE CUENTA _____ BANCO ☐ ☐

RECIBÍ EL VALOR DEPOSITADO Y ANOTADO POR EL ANVERSO POR EL CUAL DECLARO CANCELADO ESTE DOCUMENTO.

IMPRESIÓN DACTILAR

FIRMA

NOMBRE DEL BENEFICIARIO:

No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Armenia



Referencia:

Solicitud Consulta

GUSTAVO RENDON VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la Señora Clara Inés Velasco Montes al interior del proceso ejecutivo promovido en su contra por el Señor Jorge Eliécer Guzmán Zuluaga ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, radicado 630014003004-2020-00285-00, mediante el presente escrito respetuosamente acerco a su entidad solicitud consulta partiendo de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 05 de mayo de 2020 la Señora María Cristina Patiño Pulido constituyó un depósito de arrendamiento número 3212581 número de título 454020000545510 por valor de \$4.332.000.00 a favor del Señor Jorge Eliécer Guzmán Zuluaga.

SEGUNDO: El beneficiario del depósito en mención a través de su apoderado se rehusó a recibirlo pues a su juicio se encontraba mal constituido, optando por iniciar demanda ejecutiva en contra de la Señora Clara Inés Velasco Montes titular de la inmobiliaria que administraba el inmueble de la constituyente del depósito de arrendamiento.

TERCERO: Al interior del proceso ejecutivo arriba referenciado se requiere establecer como prueba si el depósito de arrendamiento número 3212581 número de título 454020000545510 de fecha 05 de mayo de 2020 presenta algún error o inconveniente que impida ser pagado a su beneficiario.

Con base en los hechos brevemente expuestos, respetuosamente elevo la siguiente:

CONSULTA:

PRIMERA: Se me informe si el depósito de arrendamiento número 3212581 número de título 454020000545510 de fecha 05 de mayo de 2020 por valor de \$4.332.000.00 constituido por la Señora María Cristina Patiño Pulido en favor de Jorge Eliécer Guzmán Zuluaga presenta errores en su confección o situación anómala alguna que impida el pago al beneficiario.

SEGUNDA: Se me informe quién es el beneficiario del título y quién o quienes pueden hacer efectivo el cobro de la suma de dinero consignada en el depósito de arrendamiento que se viene tratando.

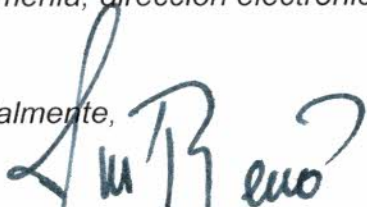
PRUEBAS

- Copia del depósito de arrendamiento número 3212581 número de título 454020000545510 de fecha 05 de mayo de 2020.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 22 número 15-53 oficina 203 Edificio Aída de la ciudad de Armenia, dirección electrónica gustavorendonvalencia@gmail.com.

Cordialmente,



GUSTAVO RENDON VALENCIA

C.C 19.419.404 de Bogotá

T.P 138.565 del Consejo Superior de la J

Armenia Quindío, 24 de septiembre del 2020

Doctor:
GUSTAVO RENDON VALENCIA
Calle 22 No. 15-53 Edificio Aida Ofic. 203
gustavorendonvalencia@gmail.com
Municipio de Armenia

REFERENCIA: RESPUESTA SOLICITUD DE CONSULTA

En respuesta a su comunicación fechada 23 de septiembre del 2020, en la cual solicita información si el depósito de arrendamiento 454010000545510 con el preimpreso numero 3212581 presenta errores en su confección o situación anómala alguna que impida el pago al beneficiario. Al respecto informamos:

Que revisado nuestro aplicativo y con la copia del título aportada por usted en su comunicación, certificamos que el título de arrendamiento 454010000545510 con el preimpreso número 3212581, no presenta ningún inconveniente para ser cobrado por el Arrendador o beneficiario en este caso el señor: Jorge Eliecer Guzman Zuluaga identificado con la cedula 10.261.086 por ventanilla de caja en la oficina o por consignación a su nombre en cualquier banco de la ciudad.

Esperamos de esta forma haber atendido su solicitud y así mismo le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banagrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Gracias por permitirnos atenderla como usted se merece.

Cordialmente



JORGE HERNAN GONZALEZ NAVARRO
Director Operativo
Oficina armenia Quindío
PBX: +57 (6) 7417074Ext. 6382
Cra 13 No. 17-59 – Armenia – Quindío – Colombia

Elaboro: Jesus Alberto Andrade Laiseca
Aprobó: Jorge Hernan Gonzalez Navarro